



# INFRA DE EL SALVADOR, S. A. DE C. V.

Producción de Gas (Propano y Similares)  
25 Avenida Norte No. 1080, San Salvador Edificio Oxfasa, Teléfono: 2234-3200 Fax: 2235-0058  
Olic. Ctral. Fax 2225-8816 FABRICA: Carretera Panamericana a Santa Ana Km 26 1/2 Tel.: 2338-4242

FORMULARIO UNICO  
No. 16SD000U 112671  
CREDITO FISCAL  
NRC: 393 - 0  
NIT: 0614 - 220277 - 002 - 3

FORMA DE DISTRIBUCION DE LAS PARTES  
1) Comprobante de Crédito Fiscal, Nota de Crédito y Nota de Débito, Original y Triplicado, para el cliente;  
Duplicado para el emisor. El Triplicado del Comprobante de Crédito Fiscal no da derecho a Crédito Fiscal.  
2) Factura: Original y Triplicado, para el emisor; Duplicado para el cliente.

COMP. CRED. FISCAL  FACTURA  NOTA DE CREDITO  NOTA DE DEBITO

VER DIRECCIONES AL DORSO

CLIENTE: COMISION EJECUTIVA PORTUARIA AUTONOMA NIT: 0614-140237-007-8  
DIRECCION: BLV. DE LOS HEROES, COL. MIRAMONTE ED. T. ROBLE S/S. TEL.:  
GIRO: SERVICIOS PARA EL TRANSPORTE NCP REGISTRO No.: 243-7  
NOTA DE REMISION No.: FECHA:

DIA	MES	AÑO	LUGAR	VENDEDOR	ORDEN DE COMPRA	CODIGO DEL CLIENTE	CONDICIONES DE PAGO
8	SEPT	2017	11	820	LA-07/2017	43	CREDITO

CANT.	CODIGO	UNIDAD	DESCRIPCION	VENTAS NO SUJETAS	V. EXENTAS	P. UNITARIO	VENTAS AFECTAS
2	S/C	UNIDAD	LICITACION ABIERTA, CEPA LA-07/2017 SUMINISTRO DE DOS ALMEJAS DE QUINCE YARDAS CUBICAS COMO MINIMO PARA EL PUERTO DE ACAJUTLA		\$62,937.80	\$125,875.60	

Almejas  
Marca: GBM 1 y 2  
Modelo: S/M  
Serie: GE2017316  
GE2017317  
Metal color Azul  
\$62,937.80%

PROCESADO  
22 SET. 2017  
GRAN CONTRIBUYENTE

Produccion  
Industria Regam S.A.  
DO: N° 01729955-5

COMISION EJECUTIVA PORTUARIA AUTONOMA  
JEFATURA DE ALTO RENDIMIENTO  
CEPA

LOCALIDAD DE DESCARGO: BODEGA GENERAL

SON: CIENTO CUARENTA Y DOS MIL DOCIENTOS TREINTA Y NUEVE CON CINCUENTA DOLARES \$ 125,875.60

LLENAR SI LA OPERACION ES IGUAL O SUPERIOR A \$11,428.58

NOMBRE: Ana Velazquez NOMBRE: Wilfredo Royama  
D.U.I. o NIT: 00152834+8 D.U.I. o NIT: 01729955-5  
FIRMA ENTREGADO FIRMA RECIBIDO

Cancelaré (mos) esta obligación dentro del plazo convenido, caso contrario reconoceré (mos) recargo por mora.

ICOSTEC CERTIFICADO ISO 9001:2015 CERTIFICADO CO-SC399-1

IO Net

IVA  
+ 1% PERCEPCION  
SUB-TOTAL  
RETENCION 1% IVA  
VENTAS NO SUJETAS  
VENTAS EXENTAS  
VENTA TOTAL \$142,239.43

ORIGINAL

1-01-017-1552-07-039-00040  
2-01-017-1553-07-039-00041  
61102  
30-9-2017  
Supervisor  
Milton

FORMULARIO UNICO... INFRASAL... NIT: 0614-220277-002-3

**COMISION EJECUTIVA PORTUARIA AUTONOMA**  
**PUERTO DE ACAJUTLA**

26 de mayo de 2017  
Ref.: ARE-4/2017

Ingeniero Mario René Iglesias Tablas  
Apoderado Especial  
INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.  
San Salvador

Estimado ingeniero Iglesias:

Con relación al Contrato suscrito con fecha 19 de mayo de 2017, entre esta Comisión y su representada, derivado del proceso de la LICITACIÓN ABIERTA CEPA LA-07/2017, "Suministro de dos (2) Almejas de quince Yardas cúbicas como mínimo, para el Puerto de Acajutla", le notificamos lo siguiente:

- 1) Que de conformidad a la Cláusula Séptima, la Orden de Inicio será emitida y notificada por el Administrador del Contrato; por lo que la misma se considerará efectiva a partir del lunes 29 de mayo de 2017.
- 2) Que tal como se establece en la Cláusula Décima Sexta, se ha designado al Administrador para el seguimiento de la ejecución del mismo, con quien podrá comunicarse a través de los medios que se le proporcionan, así:

<b>ADMINISTRADOR DEL CONTRATO</b> Ing. José Vladimiro Rugamas Jefe de la Sección Alto Rendimiento Puerto de Acajutla E-Mail: Vladimiro.rugamas@cepa.gob.sv Teléfono.: 2405-3325
--

- 3) Se requiere la presentación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, para la cual la contratista contará con 5 días hábiles posteriores a la firma del Contrato y a la notificación de la Orden de Inicio, de acuerdo a los términos de la Cláusula Décima Primera del Contrato Suscrito.

COMISION EJECUTIVA PORTUARIA AUTONOMA  
UACI/CEPA  
CORRESPONDENCIA  
Recibida por: *Raquel Garcia*  
Fecha: 30 MAYO 2017 Hora: 8:30 am

Atentamente,

*J. Vladimiro Rugamas*  
Ingeniero José Vladimiro Rugamas  
Jefe de Sección Alto Rendimiento y  
Administrador del Contrato



*30/3/17*  
*9:17*  
*Carmen de Menjivar*

Carmen de Menjivar

Con conocimiento:

*[Signature]*  
Ingeniero David Ángel Polanco Ramírez  
Jefe Departamento de Mantenimiento



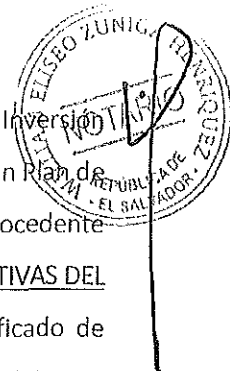
JEFATURA DEPTO. DE  
MANTENIMIENTO  
**RECIBIDO**  
29 MAYO 2017  
14:00 HORAS  
CEPA-ACAJUTLA

CONTRATO DE "FABRICACIÓN DE DOS (2) TOLVAS DE 40 TONELADAS MÉTRICAS PARA EL PUERTO DE ACAJUTLA"  
SUSCRITO ENTRE LA COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA Y CONSTRUCTORA UMAÑA, S.A. DE C.V.



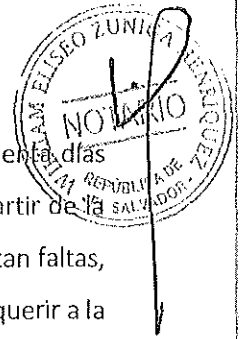
Nosotros, EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROZA, conocido por EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROSA, mayor de edad, Ingeniero Agrícola, de nacionalidad salvadoreña y del domicilio de Colón, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero cero cuatro tres ocho cinco seis dos - dos, y Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - dos cinco uno dos cinco cinco - cero cero cinco - cero, actuando en nombre y en representación en mi calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA, Institución de Derecho Público, Personalidad Jurídica propia y con carácter autónomo de nacionalidad salvadoreña, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - uno cuatro cero dos tres siete - cero cero siete - ocho, que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "la CEPA" o "la Comisión"; y, JOSE DOLORES UMAÑA ESCOBAR, mayor de edad, Empresario, del domicilio de Acajutla, departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad número cero cero nueve tres ocho cinco tres cero - cero, y con Número de Identificación Tributaria cero cinco cero seis - uno seis cero cuatro cuatro seis - cero cero uno - cuatro, actuando en nombre y representación en mi calidad de Administrador Único Propietario de la sociedad que gira bajo la denominación "CONSTRUCTORA UMAÑA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "CONSTRUCTORA UMAÑA, S. A. DE C. V.", del domicilio de Acajutla, Departamento de Sonsonate, de nacionalidad salvadoreña, con Número de Identificación Tributaria cero tres uno cinco - uno nueve cero tres cero dos - uno cero uno - uno, que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "la Contratista", por medio de este instrumento convenimos en celebrar el CONTRATO DE "FABRICACIÓN DE DOS (2) TOLVAS DE 40 TONELADAS MÉTRICAS PARA EL PUERTO DE ACAJUTLA", que en adelante podrá denominarse "el Contrato", adjudicado en virtud del proceso de Licitación Pública CEPA LP-20/2017, el cual se registrará de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante podrá denominarse "LACAP", y en especial a las obligaciones, condiciones y pactos siguientes: PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. El objeto del presente contrato es que la Contratista lleve a cabo la fabricación de dos tolvas de 40 toneladas métricas para el Puerto de Acajutla, de acuerdo a los Términos de Referencia contenidas en la Sección IV de las Bases de Licitación Pública CEPA LP-20/2017, y a los demás documentos contractuales. SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Los siguientes documentos se consideran parte integrante del contrato: I) Bases de Licitación Pública CEPA LP-20/2017, emitidas por la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI) en el mes de marzo de 2017, en adelante "las Bases", la aclaración número uno de fecha 22 de marzo de 2017 y la número dos de fecha 24 de marzo de 2017, así como las adendas y/o enmiendas si las hubiesen; II) Oferta presentada por la Contratista el 29 de marzo de 2017; III) Punto quinto del acta número dos mil ochocientos cincuenta y dos,

correspondiente a la sesión de Junta Directiva de CEPA de fecha cuatro de mayo de dos mil diecisiete, por medio del cual se adjudicó a la Contratista la Licitación Pública LP-20/2017; IV) Notificación de Adjudicación Ref.: UACI-532/2017, emitida por la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI) el día 5 de mayo de 2017 y recibida por la contratista el 8 de mayo del referido año; V) Garantías que presente la Contratista; y, VI) Modificativas al contrato, en caso aplique. **TERCERA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.** I) **PRECIO:** La CEPA pagará a la Contratista en moneda de curso legal, a través de la Unidad Financiera Institucional (UFI), hasta el monto total de CIENTO TRES MIL SETECIENTOS TREINTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 103,736.00), más el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). II) **FORMA DE PAGO:** a) Se efectuara un solo pago por el servicio contratado, debiendo la Contratista presentar los documentos necesarios al Administrador del Contrato para que éste gestione en la UFI dicho pago; los documentos a presentar son los siguientes: i) El correspondiente documento de cobro; ii) Copia del Contrato suscrito entre la CEPA y la Contratista, y sus modificaciones si hubiesen; iii) Solicitud de pago en original y una copia; iv) Acta de Recepción Definitiva; vi) Copia de Garantía de Buena Obra. Los documentos de los literales i) y iii), deberán estar firmados y sellados por el Administrador de Contrato y la Contratista. b) Si la Contratista al presentar el documento de pago correspondiente, deberá asegurarse de que dichos documentos cumplan con lo establecido en el artículo 114, literales a) y b) del ordinal 6° del Código Tributario. Para tal efecto, se proporciona la información que la CEPA tiene registrada en la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda: b.1 *Nombre: Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma.* b.2 *Dirección: Edificio Torre Roble, Metrocentro, San Salvador.* b.3 *NIT: 0614-140237-007-8.* b.4 *NRC: 243-7.* b.5 *Giro: Servicios para el Transporte NCP.* b.6 *Contribuyente: Grande.* Nota: No se recibirán documentos que no cuenten con la información antes descrita. c) En caso de solicitar anticipo, la Contratista deberá presentar a más tardar SEIS (6) DÍAS HÁBILES posteriores a la notificación de la Orden de Inicio, la siguiente documentación: i) Garantía de Buena Inversión de Anticipo; ii) Solicitud y Plan de Inversión del Anticipo. iii) Crédito fiscal correspondiente, si es persona domiciliada; y, iv) Si es persona natural o jurídica no domiciliada en la República de El Salvador, el respectivo Recibo Simple, además de los romanos i) y ii) anteriores. La documentación detallada en los romanos anteriores, deberá presentarse de la siguiente manera: a) El original de la Garantía de Buena Inversión de Anticipo y copia de los documentos del romano ii) y los documentos de los romanos iii) o iv), donde aplique, a la UACI; y b) Originales de los documentos del romano ii) y los documentos iii) o iv) donde aplique, junto con la copia de la Garantía de Buena Inversión de Anticipo, al administrador de contrato. Cumplido los requerimientos de la presente cláusula, la CEPA otorgará el anticipo solicitado, en un plazo de hasta DIEZ días hábiles, posterior a la fecha de recepción de documentos. El anticipo será descontado en su totalidad del único pago a la contratista. d) La CEPA no aceptará contrapropuestas en relación a la forma de pago diferente a las antes expuestas. **CUARTA: ANTICIPO.** A solicitud de la Contratista, la CEPA podrá conceder un anticipo para la ejecución inicial de este proyecto hasta por el veinte por



ciento (20%) del valor del contrato, el cual deberá cumplir con los requerimientos de la Garantía de Buena Inversión de Anticipo y del literal c) de la cláusula Tercera de este instrumento, asimismo, la Contratista presentará un Plan de Inversión de Anticipo, el cual deberá ser verificado por el Administrador del Contrato, quien si fuese procedente firmará y sellará de visto bueno, así como la Garantía de Buena Inversión de Anticipo. QUINTA: MODIFICATIVAS DEL CONTRATO. I) MODIFICACIÓN DE COMÚN ACUERDO ENTRE LAS PARTES: El Contrato podrá ser modificado de conformidad con lo establecido en el artículo 83-A de la LACAP; pudiendo incrementarse hasta en un veinte por ciento del monto del objeto contractual. En tal caso, la CEPA emitirá la correspondiente resolución modificativa, la cual se relacionará en el instrumento modificativo que será firmado por ambas partes. En el caso de partidas nuevas, los costos unitarios a considerar serán acordados por el Contratista, el Administrador del Contrato y el Supervisor y posteriormente serán sometidas a autorización de la Junta Directiva de CEPA, para lo cual CEPA tendrá que disponer de los fondos necesarios, para la reasignación presupuestaria correspondiente. II) MODIFICACIÓN UNILATERAL: Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la CEPA podrá modificar de forma unilateral el contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del contrato; siempre que dichas modificaciones no contravengan los preceptos establecidos en los artículos 83-A y 83-B de la LACAP. SEXTA: LUGAR, PLAZOS Y PRÓRROGA. I) LUGAR DE ENTREGA: El lugar donde se ejecutará la construcción de las tolvas será el Taller de Obra del Puerto de Acajutla. II) PLAZO CONTRACTUAL: El plazo Contractual será de CIENTO OCHENTA (180) DÍAS CALENDARIO, contados a partir de la Orden de Inicio. III) PLAZO PARA LA RECEPCIÓN Y PRUEBAS: El Plazo para la Recepción y pruebas de las tolvas será de CIENTO CINCUENTA (150) DÍAS CALENDARIO a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio. IV) PRÓRROGA EN EL TIEMPO DE ENTREGA DEL SERVICIO: Si durante la ejecución de la entrega del servicio existen demoras por cualquier acto, cambios ordenados en el mismo, demoras en las autorizaciones de trabajos o cualquier otra causa que no sea imputable a la Contratista y que esté debidamente comprobada y documentada, la Contratista tendrá derecho a que se le conceda una prórroga de acuerdo a lo indicado en el artículo 86 de la LACAP. En todo caso, la Contratista deberá documentar las causas que han generado los retrasos en la ejecución del suministro, las cuales deberán ser confirmadas por el Supervisor (si hubiese) y autorizadas por el Administrador del Contrato. La solicitud de prórroga deberá ser dirigida al Administrador del Contrato, previo al plazo establecido para la entrega del suministro. La solicitud deberá hacerla la Contratista inmediatamente tenga conocimiento del retraso. La garantía de Cumplimiento de Contrato, deberá prorrogarse antes de su vencimiento, la que será requerida por la UACI a la Contratista, a solicitud del Administrador del Contrato. SÉPTIMA: HORARIO DE TRABAJO. El horario será diurno y nocturno, incluyendo fines de semana, debiendo gestionar con el Administrador de Contrato para el ingreso a las instalaciones del Puerto de Acajutla. OCTAVA: ORDEN DE INICIO. I) La Orden de Inicio será emitida y notificada por el Administrador del Contrato, quien remitirá copia a la UACI. NOVENA: RECEPCIÓN DE

LAS OBRAS. I) RECEPCIÓN PROVISIONAL: Una vez finalizada la obra y comprobado el cumplimiento de las especificaciones contenidas en el contrato, CEPA procederá a la Recepción Provisional, en un plazo no mayor de CINCO (5) DÍAS CALENDARIO, mediante acta de recepción. El administrador de contrato deberá remitir copia del acta a la UACI, para el respectivo expediente. II) PLAZO DE REVISIÓN Y SUBSANACIÓN: A partir de la fecha del Acta de la recepción provisional, CEPA dispondrá de un plazo máximo de CINCO (5) DÍAS CALENDARIO para revisar la obra y hacer las observaciones correspondientes. En el caso de que el Administrador de Contrato comprobare defectos e irregularidades en los trabajos, éste procederá a efectuar el reclamo al Contratista en forma escrita y remitir copia del mismo a la UACI; de acuerdo a las atribuciones conferidas en el numeral 6.10.1.8 del "Manual de Procedimientos para el ciclo de gestión de adquisiciones y contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública", debiendo el contratista subsanarlas en un plazo no mayor de VEINTE (20) DÍAS CALENDARIO. Si la contratista no subsanare los defectos e irregularidades comprobados en el plazo para la entrega del suministro, éste se tendrá por incumplido; pudiendo CEPA corregir los defectos o irregularidades a través de un tercero o por cualquier otra forma, cargando el costo de ello al contratista, el cual será deducido de cualquier suma que se le adeude o haciendo efectiva las garantías respectivas, sin perjuicio de la caducidad del contrato con responsabilidad de la Contratista. Lo anterior no impedirá la imposición de las multas correspondientes. III) RECEPCIÓN DEFINITIVA: Una vez levantada el Acta de Recepción Provisional y Transcurridos el plazo máximo de CINCO (5) DÍAS CALENDARIO para la revisión, sin que se hayan comprobado defectos o irregularidades en la obra, o subsanados que fueren estos por el contratista dentro del plazo establecido para tal efecto, se procederá a la recepción definitiva mediante acta de recepción, adjuntando el cuadro de control correspondiente, que deberá reflejar la cantidad total suministrada a entera satisfacción de CEPA. El administrador de contrato deberá remitir copia del acta de recepción definitiva a la UACI, para el respectivo expediente. DÉCIMA: MULTAS. En caso que la Contratista incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables a la misma, la CEPA podrá imponer el pago de una multa por cada día de retraso o declarar la caducidad del contrato, según la gravedad del incumplimiento, de conformidad con el artículo 85 de la LACAP y aplicando el procedimiento establecido en el artículo 160 de la LACAP y artículo 80 de su Reglamento. Si la Contratista no efectuase el pago de las multas impuestas, el valor de éstas será deducido de los pagos pendientes de realizar o de las Garantías, en los casos que aplique. DÉCIMA PRIMERA: GARANTÍAS A PRESENTAR POR LA CONTRATISTA. La CEPA requerirá las garantías que deberán ser presentadas en cada una de las etapas de la ejecución del contrato, siendo éstas las siguientes: I) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO: a) Esta Garantía la otorgará la Contratista a entera satisfacción de CEPA, para asegurar que cumplirá con todas las cláusulas establecidas en el contrato, la que se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegare a aumentar, según sea el caso. b) La Contratista contará hasta con diez días hábiles, posteriores a la fecha en la que se le entregue el contrato debidamente legalizado y la notificación de la Orden de Inicio, para presentar la mencionada garantía, la que será



por un monto equivalente al diez por ciento (10%) del valor del mismo y cuya vigencia excederá en sesenta días calendario al plazo contractual o de sus prórrogas, si las hubiere. Dicha Garantía tendrá su vigencia a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio. c) La referida Garantía será analizada para confirmar que no existan faltas, deficiencias, contradicciones o inconsistencias en la misma; en caso de detectarse éstas, la CEPA podrá requerir a la contratista que subsane dichas situaciones en el plazo máximo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha de recepción de la notificación enviada por la CEPA; d) La Garantía de Cumplimiento de Contrato se hará efectiva en los siguientes casos: i) Por incumplimiento injustificado del plazo contractual; ii) Cuando la Contratista no cumpla con lo establecido en el presente contrato, las Bases de Contratación y en los demás documentos contractuales; iii) Cuando la Contratista no cumpla con las penalizaciones establecidas en el contrato por incumplimiento de los trabajos ofrecidos; y, iv) En cualquier otro caso de incumplimiento de la Contratista. e) Será devuelta la Garantía de Cumplimiento de Contrato, cuando la Contratista haya obtenido la correspondiente Acta de Recepción Final y presentada la Garantía de Buena Calidad a entera satisfacción de la CEPA. b) GARANTÍA DE BUENA INVERSIÓN DE ANTICIPO: En caso de concederle un anticipo para la ejecución del suministro, la Contratista, con el objeto de garantizar la correcta utilización de los fondos, deberá presentar una Garantía de Buena Inversión del Anticipo por el cien por ciento (100%) del monto otorgado en concepto de anticipo, cuya vigencia será efectiva a partir de la fecha de la Orden de Inicio y durará hasta quedar totalmente pagado o compensado, de conformidad a la forma de pago establecida en el contrato. Esta Garantía se hará efectiva si CEPA comprueba que los recursos recibidos por la Contratista en calidad de anticipo, han sido orientados a otros destinos diferentes a los establecidos en los documentos contractuales. c) GARANTÍA DE BUENA OBRA: La Contratista rendirá una Garantía de Buena Obra, equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del monto final del contrato, con una vigencia de UN (1) año a partir de la Recepción Definitiva de los trabajos objeto de la presente licitación y deberá presentarla a entera satisfacción de la CEPA, previo a la cancelación del pago final de la obra. De no haber reclamos pendientes, una vez vencido el plazo de vigencia de esta Garantía, será devuelta al Contratista. DÉCIMA SEGUNDA: EJECUCIÓN DEL CONTRATO. I) La Contratista no podrá ceder, subarrendar, vender o traspasar a ningún título los derechos y obligaciones que emanen del contrato, salvo con el previo consentimiento escrito de la CEPA. Ningún subcontrato o traspaso de derecho, relevará a la Contratista, ni a su fiador de las responsabilidades adquiridas en el contrato y en las garantías. II) La CEPA no concederá ningún ajuste de precios durante el desarrollo del contrato. III) Será responsabilidad de la Contratista el cumplimiento de las leyes laborales y de seguridad social, para quienes presten servicios subcontratados directamente por ésta; además, será la responsable de pagar el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y la Prestación de Servicios (IVA) por dichos suministros. IV) Asimismo, deberá aplicar lo dispuesto en el Instructivo UNAC N°02-2015, que literalmente dice: "Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte


de la Contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo 158 Romano V literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación pro haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final.” V) La CEPA se reserva el derecho a modificar la programación de los pedidos del suministro contratado, así como aumentar o disminuir las cantidades establecidas, de acuerdo a sus necesidades. DÉCIMA TERCERA: LUGAR DE NOTIFICACIONES. Toda correspondencia, comunicación, o asunto relacionado con la ejecución y efectos del contrato, se efectuará por escrito a las siguientes direcciones: I) El Administrador de Contrato por parte de CEPA: a) En Acajutla: En la Sección de Alto Rendimiento del Puerto de Acajutla, Acajutla, Sonsonate. Teléfono: Al Teléfono: 2405-3225; y al correo electrónico: [vladimiro.rugamas@cepa.gob.sv](mailto:vladimiro.rugamas@cepa.gob.sv) . II) A la Contratista: En Avenida Sesunapan y 7° Calle Poniente Colonia los Laureles #1, Acajutla Sonsonate; Teléfonos: 24523949 y 24524527. Correo Electrónico: [constructoraumana@navegante.com.sv](mailto:constructoraumana@navegante.com.sv). Direcciones que se considerarán oficiales para efectos de notificaciones. Cualquier cambio de dirección, teléfono, fax, correo electrónico deberá ser comunicado inmediatamente por escrito a la otra parte. DÉCIMA CUARTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución de este contrato, se observarán los procedimientos establecidos en el Título VIII, Capítulo I, “Solución de Conflictos”, artículo ciento sesenta y uno y siguientes de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. DÉCIMA QUINTA: JURISDICCIÓN. Para los efectos de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo cinco de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales se someten; será depositaria de los bienes que se embarguen la persona que la CEPA designe, a quien la Contratista releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. DÉCIMA SEXTA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO. El Administrador de Contrato será el ingeniero José Vladimiro Rugamas, Jefe de la Sección de Alto Rendimiento del Puerto de Acajutla, quien será el responsable de verificar la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contractuales, derivadas del contrato y de los demás documentos contractuales; así como de las responsabilidades enunciadas en el artículo 82 Bis de la LACAP, Manual de Procedimientos de la UNAC, numeral 6.10 “Administración de Contrato u Orden de Compra” emitido el 22 de enero de 2014 y normativa aplicable. En caso de ser necesario, el Administrador de Contrato designara un Supervisor para que se encargue de coordinar y controlar




la recepción del suministro. DÉCIMA SÉPTIMA: VIGENCIA DEL CONTRATO. Este Contrato entrará en vigencia a partir del día en que sea firmado por las partes y permanecerá en plena vigencia y efectos hasta que todas las obligaciones de ambas partes hayan sido cumplidas y realizadas; podrá ser prorrogado conforme lo establecen las leyes. DÉCIMA OCTAVA: TÉRMINOS DE REFERENCIA. La Contratista se obliga a dar cumplimiento a todos y cada una de los Términos de Referencias contenidos en la Sección IV "Términos de Referencia" de las Bases de Libre Gestión CEPA LG-33/2016, caso contrario se considerará como incumplimiento contractual. DÉCIMA NOVENA: CESACIÓN Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO. Las causales de cesación y extinción del contrato estarán reguladas conforme lo establecido en el Artículo 92 y siguientes de la LACAP. VIGÉSIMA: CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO POR PARTE DE CEPA. La Comisión se reserva el derecho de dar por terminado el contrato de forma unilateral y anticipada a la finalización del plazo, sin responsabilidad alguna para la CEPA y sin necesidad de acción judicial, por las causales siguientes: I) Por incumplimiento de la Contratista de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el presente contrato; II) Si la Contratista fuere declarada en quiebra o hiciere cesión general de sus bienes; III) Por embargo o cualquier otra clase de resolución judicial, en que resulten afectados todos o parte de los equipos y demás bienes propiedad de la Contratista afectos a los servicios prestados conforme lo estipulado en el contrato; IV) En el caso de disolución y liquidación de la sociedad, por cualesquiera de las causales que señala el Código de Comercio; y, V) Si para cumplir con el contrato, la Contratista violare o desobedeciere las leyes, reglamentos u ordenanzas de la República de El Salvador. Así nos expresamos, conscientes y sabedores de los Derechos y Obligaciones recíprocas que por este Acto surgen entre cada una de nuestras Representadas, en fe de lo cual, leemos, ratificamos y firmamos dos ejemplares del contrato, por estar redactado a nuestra entera satisfacción, en la ciudad de San Salvador, a los veintidós días del mes de mayo de dos mil diecisiete.

COMISIÓN EJECUTIVA  
PORTUARIA AUTÓNOMA


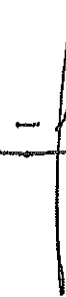

CONSTRUCTORA UMAÑA S.A. DE C.V.

  
Emérito de Jesús Velásquez Monterroza  
Gerente General y  
Apoderado General Administrativo



  
José Dolores Umaña Escobar  
Administrador Único Propietario y  
Representante Legal



 —————  ————— 



cero tres cero dos – uno cero uno - uno, que en el transcurso del anterior instrumento se denominó “la Contratista”; y cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Testimonio de Escritura Matriz de Modificación y Aumento de Capital de la Sociedad “Constructora Umaña, S.A. de C.V.”, en el cual se incorpora el texto íntegro de su pacto social; otorgada en la ciudad y departamento de Sonsonate, a las nueve horas del día veinte de mayo de dos mil diez, ante los oficios notariales del licenciado Joaquín Rodrigo García Alvarado, inscrita en el Registro de Comercio al Número SETENTA Y CINCO, del Libro DOS MIL SEISCIENTOS DIECISIÉIS, del Registro de Sociedades, el día veinticuatro de septiembre de dos mil diez, de la cual consta que su naturaleza, nacionalidad denominación y domicilio son los antes relacionados; que dentro de sus finalidades se encuentra el ejercicio del comercio, la industria y servicios en general y específicamente al trabajo de obra civil; que su plazo es indeterminado; que el gobierno de la sociedad estará a cargo de: a) las juntas generales de accionistas; b) el Administrador Único; que las juntas generales constituyen el órgano supremo de la sociedad; que la sociedad será administrada por un Administrador Único Propietario y en ausencia por un Administrador Único Suplente que serán electos por la Junta General Ordinaria de Accionistas para un período de funciones de cinco años pudiendo ser reelectos; y que la Representación Legal, Judicial y Extrajudicial y el uso de la firma social corresponde al Administrador Único Propietario; y b) Credencial de Elección de Administrador Único Propietario y Suplente de la sociedad “CONSTRUCTORA UMAÑA, S. A. DE C. V.” inscrita en el Registro de Comercio al Número DOS del libro DOS MIL NOVECIENTOS SESENTA del Registro de Sociedades en la cual consta que mediante el acuerdo tomado del Romano V, del Acta Trece de Junta Ordinaria de Accionistas de la Sociedad, celebrada en la ciudad de Acajutla, el día veinticuatro de mayo de dos mil doce, por unanimidad se nombró como Administrador Único para un periodo de cinco años comprendidos de abril de dos mil doce a abril de dos mil diecisiete a José Dolores Umaña Escobar, y a la señora Blanca Noemí Reyes Umaña como Administrador Único Suplente de igual forma para un periodo para un período de cinco años; nombramiento que aún continúa vigente; por tanto, el compareciente se encuentra en sus más amplias facultades para otorgar el presente acto; y en tal carácter ME DICEN: Que reconocen como suyas las firmas puestas al pie del documento anterior, las cuales son ilegibles, por haber sido puestas de su puño y letra; que asimismo, reconocen los derechos y obligaciones contenidos en dicho instrumento, el cual lo he tenido a la vista y, por tanto doy fe que el mismo consta de cuatro hojas útiles, que ha sido otorgado en esta ciudad en esta misma fecha, y a mi presencia, y que se refiere al contrato de “FABRICACIÓN DE DOS TOLVAS DE CUARENTA TONELADAS MÉTRICAS PARA EL PUERTO DE ACAJUTLA” el objeto del anterior contrato es que la Contratista lleve a cabo la fabricación de dos tolvas de cuarenta toneladas métricas para el Puerto de Acajutla, de acuerdo a los Términos de Referencia contenidas en la Sección cuarta de las Bases de Licitación Pública CEPA LP-VEINTE/DOS MIL DIECISIETE. El plazo Contractual será de CIENTO OCHENTA DÍAS CALENDARIO, contados a partir de la Orden de Inicio; la CEPA pagará a la Contratista en moneda de curso legal hasta el monto total de CIENTO TRES MIL SETECIENTOS TREINTA Y

SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, más el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA); comprometiéndose la Contratista a presentar la correspondiente Garantía de Cumplimiento de Contrato, la que será por un monto equivalente al diez por ciento del valor del mismo y cuya vigencia será a partir de la fecha establecida como orden de inicio y excederá en sesenta días calendario al plazo contractual o de sus prórrogas, si las hubiere; en caso que la Contratista solicite un anticipo para la ejecución de la obra, deberá presentar una Garantía de Buena Inversión del Anticipo por el cien por ciento del monto otorgado, cuya vigencia será efectiva a partir de la fecha de la Orden de Inicio y durará hasta quedar totalmente pagado o compensado el anticipo; adicionalmente, previo a la cancelación del pago final de la obra, la Contratista rendirá una Garantía de Buena de Calidad del Servicio equivalente al diez por ciento del monto total final del contrato, con vigencia de un año a partir de la Recepción Definitiva del servicio; el anterior contrato contiene las cláusulas de multas, administrador del contrato, y otras cláusulas que se acostumbra en ese tipo de instrumentos, las cuales los comparecientes me manifiestan conocer y comprender y por ello las otorgan. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de dos folios útiles, y leído que les hube íntegramente todo lo escrito, en un sólo acto sin interrupción, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y para constancia firmamos en duplicado. DOY FE.

JM

